

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 18.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

(Continuación.)

D

Dancings.—II, 7.^a, 1, 7.^a categoría.
Declamación (Profesores de).—II, 1.^a, 10.
Declamación (Funciones de). (Cafés que tengan local separado para).—I, 1.^a, 5.^a, 16.
Decorar (Vidrios). (Fábricas de).—III, 7.^a, 22.
Decorado de habitaciones (Papel de varios colores). (Fábricas en que se tiñe/el).—III, 10.^a, 22.
Decoradores de edificios o habitaciones en escayola, cemento o cartón piedra pintado o decorado (Talleres de).—IV, 2.^a, 5.
Delantales de todas clases sin bordados y adornos (Tiendas de con-

fecciones y venta al por menor de).—I, 1.^a, 10.^a, 10.
Dentaria (Aparatos o piezas de prótesis). (Talleres donde se construyen). IV, 5.^a, 36.
Dentistas (Que no sean Médicos). II, 1.^a, 5.
Deportes físicos no comprendidos en otros apartados.—II, 7.^a, 1, 3.^a, categoría.
Depositarios o empleados de las Diputaciones provinciales que por su cuenta o encargo de las mismas admitan representaciones de los Ayuntamientos para cobro de los intereses de inscripciones u otros asuntos.—II, 3.^a, A), 7.
Depósitos o algibes de aguas potables.—III, 9.^a, 58.
Depósitos de cosecheros.—T. E., 28.
Depósitos de mercancías.—II, 3.^a, A), 10.
Depósitos de palastro (Fabricación de).—III, 3.^a, 40.
Depósitos de pólvoras y materias explosivas.—I, 2.^a, 33.
Depósitos o almacenes para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera clase de efectos.—II, 8.^a, 4.
Depósitos de hormigón o cemento armado (Fábricas de).—III, 7.^a, 17, A).
Derivados de la bencina (Fabricación de).—III, 5.^a, 11.
Derribos (Tratantes, especuladores o almacenistas de maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de).—I, 2.^a, número 9.
Descascarar arroz (Fábricas de).—III, 9.^a, 48.
Descascarado de piñones y cacahuetes (Máquinas para el) movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 5.
Descortezo de caña.—III, 12.^a, 7.
Descortezo de árboles (Contratistas de).—I, 2.^a, número 17, A).

Desguace de barcos (Almacenistas, tratantes o especuladores de maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de).—I, 2.^a, número 9.
Desnatadoras de leche instaladas fuera de las fábricas de manteca. III, 9.^a, 7.
Desoxidación de planchas u objetos de hierro o acero (Fábricas para). III, 5.^a, 25.
Desperdicios de lana, algodón, cáñamo, lino u otras materias textiles (Cardas para el aprovechamiento de).—III, 1.^a, 90.
Despertadores de metal (Relojes). (Vendedores de).—I, 1.^a, 10.^a, 4.
Desplatación por medio de la aleación de cinc (Sistema de).—III, 3.^a, 3.
Destajistas y contratistas de obras particulares.—II, 3.^a, A), 27.
Destajistas, contratistas y subcontratistas de obras de ferrocarriles. II, 3.^a, A), 26.
Destilación de agua, de aguas de azahar, rosa y otras (Fábricas de).—III, 5.^a, 19.
Destilación de aguas amoniacales, residuos de la fabricación del gas o de otros semejantes (Fábricas de).—III, 11.^a, 12.
Destilación de alquitranes, residuos de la fabricación del gas o de otras producciones análogas (Fábricas de).—III, 11.^a, 11.
Destilación de esencias de plantas y flores por aparatos o alambiques en ambulancia.—I, 3.^a, 4.^a, 54.
Destilación del azogue (Hornos de sistema de Hidria para la).—III, 3.^a, 16.
Destilación de esencias de geráneos y otras flores (Fábricas de). III, 5.^a, 19.
Destilación de maderas o leñas de

las que se obtienen carbón, líquidos piroleñosos y alquitrán (Fábricas de).—III, 5.^a, 39.
Dextrina (Fábricas de).—III, 5.^a, 43, A).
Dibujantes en cabello, o sean los que se dedican exclusivamente a ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc., etc.—IV, 7.^a, 78.
Dibujo (Profesores de) con Academia abierta en su casa.—II, 1.^a, 15.
Dibujo (Profesores de) que dan lecciones en Establecimientos de enseñanza libre o en casas particulares.—II, 1.^a, 16.
Dijes de bisutería (Venta de).—I, 1.^a, 4.^a, 13.
Dijes de bisutería (Venta de).—I, 1.^a, 7.^a, 8.
Diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos con servicio permanente (Empresarios de).—II, 6.^a, 11.
Diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos cuyo servicio sea estacional (Empresarios de).—II, 6.^a, 12.
Dinamómetros para medir la fuerza de presión, tracción o torsión, etc.—I, 3.^a, 4.^a, 67.
Diques para la recomposición de buques.—III, 4.^a, 18.
Disecadores de aves y otros animales (Talleres de).—IV, 6.^a, 42.
Disfraces (Alquiler de).—I, 3.^a, 1.^a, 1.
Diversión en columpios verticales, giratorios, montañas rusas, toboganes, tubos de la risa, laberintos, ferrocarriles infantiles y demás aparatos.—I, 3.^a, 4.^a, 59.
Diversiones en jardines de recreo.—I, 3.^a, 3.^a, 7.

Doblado del papel (Talleres o establecimientos dedicados al).—III, 10.^a, 25.

Domadores y picadores de caballos.—IV, 8.^a, 122.

Dominós (Fábricas de).—III, 4.^a, 12.

Doradores de metales (Obradores de) cualquiera que sea el método empleado.—IV, 4.^a, 13.

Doradores sin tienda ni obrador abierto al público.—IV, 7.^a, 79.

Dorados (Camas, cunas y otros objetos). (Talleres en que se construyen).—III, 3.^a, 47, A).

Dorados y plateados (Objetos de lujo) tales como arañas, lámparas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte. (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A).

Drogas (Molido de). (Máquinas para el) movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 4.

Drogas. Especuladores o tratantes de una sola droga con aplicación directa a la industria o a la agricultura.—I, 2.^a, núm. 32, A).

Drogas (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 4.

Drogas (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 16.

Droguerías al por menor.—I, 1.^a, 5.^a, 12.

Dueños de edificios de teatros, plazas de toros, etc.—II, 7.^a, 1, regla 1.^a

Dueños de periódicos.—II, 5.^a, 2 al 8.

Dueños de barcos o navieros.—II, 6.^a, 13.

Dulces.—III, 9.^a, 19.

Dulces.—IV, 3.^a, 6.

Dulces (Vendedores de).—I, 1.^a, 7.^a, 6.

Dulces.—Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros.—Nota.—Cuando en este establecimiento se sirvan.—I, 1.^a, 8.^a, 17.

CH

Chalanes o corredores de ganado.—I, 3.^a, 4.^a, 58.

Chalecos de pana o paño ordinario (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.

Chalinas y corbatas de todas clases (Vendedores al por mayor sin taller de confección).—I, 1.^a, 3.^a, 2.

Chalinas y corbatas de todas clases (Vendedores al por mayor con taller de confección).—I, 1.^a, 2.^a, 4.

Chamarileros, o sean los que compran y venden trastos viejos.—I, 3.^a, 2.^a, 3.

Chapar o chapear, maderas (Cuchillas destinadas a).—III, 4.^a, 2.

Chaquetas de pana o paño ordinario (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.

Charcas para patinar.—I, 3.^a, 3.^a, 5.

Charolado de pieles (Fábricas de).—III, 8.^a, 11.

Charolistas en madera.—IV, 8.^a, 121.

Chauffeurs (Establecimientos o Escuelas de).—II, 5.^a, 9 y 10.

Chenot para hierro (Sistema).—III, 3.^a, 20.

Chimeneas, estufas, cocinas económicas, etc. (Talleres en donde se construyen).—III, 3.^a, 42, A).

Chimeneas (Vendedores de), con facultad para instalarlas.—I, 1.^a, 8.^a, 14.

Chocolate (Fábricas de), con piedras llamadas de tahona movidas mecánicamente.—III, 9.^a, 22.

Chocolate (Fábricas de), con máquina de afinar.—III, 9.^a, 20.

Chocolate a brazo (Elaboración del). (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.^a, 25.

Chocolates (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 3.

Chocolates (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 17.

Chocolate (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 11.^a, 15.

Chocolaterías.—I, 1.^a, 11.^a, 3.

Chozas en las riberas de los ríos o en las orillas del mar que sirven para desnudarse y vestirse los bañistas.—II, 4.^a, 5.

Chuferías.—I, 1.^a, 12.^a, 19.

(Continuará).

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Nota de precios que han alcanzado en la primera quincena del corriente mes los artículos de consumo más corriente que a continuación se indican:

Harina 57'50 pesetas los 100 kilos, puesto en tahona o sobre estación; pan de familia 0'58 pesetas kilo vendido en tahona o puestos de reventa, y 0'59 lo servido a domicilio; carne de vaca desde 2 hasta 4'50 pesetas kilo, según clase; ternera desde 5 hasta 8 pesetas; tocino fresco sin hueso de 2'70 a 3; con hueso 2'50; lomo a 5; costillas adobadas a 4; cordero desde 3 hasta 4'80; leche 0'60 litro; huevos desde 3'50 hasta 4 la docena; aceite 2'50 a 2'70 kilo; azúcar 1'70; patatas a 0'30 y 0'35; garbanzos 1'60, precio medio; alubias, de 0'70 a 1'10; arroz, de 0'80 a 1 peseta; lentejas 0'70; bacalao desde 2 hasta 3; café de 9 a 12; vino común de 0'60 a 0'80 litro; jabón de 1'40 a 1'85 kilo; peras y manzanas de 1 a 1'50; carbón vegetal de encina 0'30 kilo;

carbón de roble 0'25, y de piedra 5 pesetas los 40 kilos.

Burgos 17 de enero de 1927.—El Gobernador interino Presidente, Fermín Garbayo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación nominal de los Presidentes y suplentes de Mesa, nombrados por las respectivas Juntas municipales en los Ayuntamientos y secciones que se citan, para el bienio 1927-1928.

Belbimbre.

Sección única.—Presidente, don Francisco Bermejo González; suplente, D. Nicolás Pérez.

Bentrete.

Sección única.—Presidente, don Manuel Miñón Ojeda; suplente, don Ricardo Arnáiz López.

Berlangas de Roa.

Sección única.—Presidente, don Rufino Sanz Santa Olalla; suplente, D. Vicente San Juan Sanz.

Berzosa de Bureba.

Sección única.—Presidente, don Julián del Olmo Ruiz; suplente, don Arnulfo Hermosilla Arnáiz.

Burgos.

Circunscripción primera.—Sección primera.—Presidente, D. Félix Alarcía López; suplente, D. Francisco Zugagaza Llona.

Sección segunda.—Presidente, D. Daniel Abajo Nebreda; suplente, D. Enrique Zamorano Térrida.

Sección tercera.—Presidente, don Perfecto Abad González; suplente, D. Acisclo Zamora Martínez.

Sección cuarta.—Presidente, don Pedro Alberola Moral; suplente, don Bernabé Zárate Marín.

Sección quinta.—Presidente, don Francisco Arin Samitiér; suplente, D. José Zurutuza Arrizurrieta.

Sección sexta.—Presidente, don Eugenio Abad Alonso; suplente, don Hermenegildo Zorrilla Cantero.

Sección séptima.—Presidente, D. Justo Alvarez González; suplente, D. Romualdo Zumel Gómez.

Circunscripción segunda.—Sección primera.—Presidente, D. Cándido Adrián Adrián; suplente, don Manuel Zamorano del Coso.

Sección segunda.—Presidente, D. Venancio Abajo Castrillo; suplente, D. Toribio Villanueva Pérez.

Sección tercera.—Presidente, don Jacinto Abad Vicario; suplente, don Manuel Zárate Martín.

Sección cuarta.—Presidente, don Gregorio Aguayo Madrigal; suplente, D. Pedro Zurdo Alonso.

Sección quinta.—Presidente, don Lucio Aguayo Arnáiz; suplente, don Agustín Zárate Franco.

Sección sexta.—Presidente, don Inocencio Albillos López; suplente, D. Ernesto Zamorano Térrida.

Sección séptima.—Presidente, don Manuel Abad Colina; suplente, don José Zárate Marín.

Sección octava.—Presidente, don Lorenzo Abad Sáiz; suplente, don Santiago Villanueva Velasco.

Cabezón de la Sierra.

Sección única.—Presidente, don Florentino Alonso Elvira; suplente, D. Eugenio Sierra Santos.

Castil de Peones.

Sección única.—Presidente, don Simeón Barriocanal Alonso; suplente, D. Ezequiel Sáez Pascual.

Castrillo de la Reina.

Sección única.—Presidente, don Francisco Abad Carretero; suplente, D. Lorenzo Vilda Carretero.

Cebrecos.

Sección única.—Presidente, don Silverio Arauzo Barbero; suplente, D. Celedonio Barbadillo del Pozo.

Avellanosa de Muñó.

Sección primera.—Presidente, D. Virgilio Contreras Pineda; suplente, D. Crispín Lope Grande.

Sección segunda.—Presidente, D. Elías Cámara Lope, suplente, D. Federico Araguzo de Haro.

Sección tercera.—Presidente, don Emilio Andrés Román; suplente, D. Casimiro Diez González.

Ciadoncha.

Sección única.—Presidente, don Lucio Cobos González; suplente, D. Ildefonso Sierra Hernando.

Cernégula.

Sección única.—Presidente, don Félix Alonso Porrás, suplente, don Felipe Bugedo García.

Cornudilla.

Sección única.—Presidente, don Bernabé Ruiz Fernández; suplente, D. Francisco Mendoza Plaza.

Fontioso.

Sección única.—Presidente, don Félix Angulo Núñez; suplente, don Tomás López Angulo.

Fresneña.

Sección única.—Presidente, don Indalecio Aguilar Soto; suplente, D. Antonio San Román Fuentes.

Fresno de Riotirón.

Sección única.—Presidente, don Santos Aguado Arnáiz; suplente, D. Lorenzo Sáez Aydillo.

Fresno de Rodilla.

Sección única.—Presidente, don Basilio López García; suplente, don Emeterio Ruiz Garrido.

Fuentelisendo.

Sección única.—Presidente, don Aureliano Domingo Roa; suplente, D. Ubaldo Madrigal Domingo.

Galarde.

Sección única.—Presidente, don Jorge Arroyo Pineda; suplente, don Mariano Pino Lara.

Gallega (La).

Sección única.—Presidente, don Jacinto Jete Jete; suplente, D. Román Crespo Jete.

Gredilla de Sedano.

Sección única.—Presidente, don Dionisio Fernández Gallo; suplente, D. Salustiano Martínez Robredo

Grisaleña.

Sección única.—Presidente, don Juan Alonso Quedo; suplente, D. Félix Ruiz Osúa.

Hinojar del Rey.

Sección única.—Presidente, don Vidal Aguilera Tejedor; suplente, D. Saturio Yagüe Hernando.

Hontomín.

Sección única.—Presidente, don Eulogio Martínez Arce; suplente, D. Pablo Ocasar Barbastro.

Hornillos del Camino.

Sección única.—Presidente, don José Peña Rodríguez; suplente, don Pedro Rodríguez Peña.

Iglesias.

Sección única.—Presidente, don Eustaquio Alonso Sendino; suplente, D. Frutos Vallejo Gutiérrez,

Jaramillo de la Fuente.

Sección única.—Presidente, don Antonio Andrés Paniego; suplente, D. Lorenzo Sebastián Paniego.

Junta de la Cerca.

Sección primera.—Presidente, D. Hilario Relloso Baranda; suplente, Daniel Pereda Perea.

Sección segunda.—Presidente, D. Vicente Antuñano Baranda; suplente, D. León López Fernández.

Sección tercera.—Presidente, don Jerónimo Cámara Ortiz; suplente, D. Pablo Novales González.

Junta de Villalba de Losa.

Sección única.—Presidente, don Agapito Alaña Salazar; suplente, D. Bernardino Zárate Castresana.

Jurisdicción de Lara.

Sección única.—Presidente, don Martín Martínez Maeso; suplente, D. Alejandro Moreno Lázaro.

Masa.

Sección primera.—Presidente, don Manuel González Arce; suplente, D. Claudio Pérez Díez.

Sección segunda.—Presidente, D. Julián Güemes de Fuente; suplente, D. Damián Iglesia Iglesia.

Sección tercera.—Presidente, don Mariano Lázaro Castro; suplente, D. Mauro Iglesia Cuasante.

Medinilla de la Dehesa.

Sección única.—Presidente, don Vidal Palacios Fernández; suplente, D. Angel Palacios Fernández.

Orbaneja-Riopico.

Sección única.—Presidente, don Pablo Sevilla Bravo; suplente, don Bruno Revilla Ibeas.

Partido de la Sierra en Tobaolina.

Sección única.—Presidente, don Manuel del Val Cantera; suplente, D. Francisco Vallejo Herrán.

Quintanar de la Sierra.

Sección única.—Presidente, don Venancio González de Prado Gu-

tiérrez; suplente, D. Salvador Ureta Medrano.

Quintanabureba.

Sección única.—Presidente, don Pedro Delgado Delgado; suplente, D. Lucio Buezo Mena.

Solas de Bureba.

Sección única.—Presidente, don José Alonso Huerta; suplente, don Claudio Tudanca Cueva.

Valle de Zamanzas.

Sección única.—Presidente, don Román Díaz Gallo; suplente, don Mariano Sáiz Sáiz.

Villagonzalo Pedernales.

Sección única.—Presidente, don Luis Cortázar Garrido; suplente, D. Gumersindo Vegas Cascajares.

Burgos 14 de enero de 1927.—El Presidente, Fermin Garbayo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS*Transportes de mercancías.*

Como viene observando esta oficina, la ofuscación que existe entre bastantes contribuyentes que, erróneamente, creen hallarse facultados para transportar mercancías con solo satisfacer contribución industrial, la que a veces ni corresponde a la cuota respectiva, conviene hacer algunas aclaraciones referentes a las que deben satisfacerse, dadas las categorías más usuales en esta provincia, tanto por industrial como por el impuesto de transportes.

Respecto a industrial tenemos las siguientes:

A.—Carros, carretas, camiones y demás carruajes de dos o cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras o caminos: pagarán 52 pesetas al año de cuota para el Tesoro por cada caballería o ganado que les arrastre.

B.—Carruajes de motor mecánico, o sean camiones y camionetas automóviles: contribuirán con 76 pesetas anuales de cuota por cada seis caballos de vapor (HP) o fracción de ellos.

C.—Carros arrastrados por caballerías y carretas de bueyes que estando amillarados en la contribución territorial por pecuaria, se dediquen en cualquier época del año al acarreo o transporte de géneros que no sean mieses o cosechas de sus dueños: satisfará cada uno anualmente 20 pesetas por cuota irreducible.

Además de dicha contribución industrial hay que proveerse de *Patentes* por el impuesto de transportes, conforme a continuación se expresa:

Los carruajes comprendidos en primer lugar, (letra A), se dividen así:

Los de *dos ruedas* pagarán según recorrido:

Con una caballería.—Hasta 10 kilómetros, 25 pesetas; hasta 20, 75; hasta 30, 125, y a más de 30, 175.

Con dos caballerías.—Hasta 10 kilómetros, 75 pesetas; hasta 20, 125; hasta 30, 175, y a más de 30, 225.

Con tres caballerías.—Hasta 10 kilómetros, 100 pesetas; hasta 20, 200; hasta 30, 300, y a más de 30, 400.

Con cuatro o más caballerías.—Hasta 10 kilómetros, 200 pesetas; hasta 20, 400; hasta 30, 600, y a más de 30, 800.

Cuando el recorrido es solo desde el interior de las poblaciones a la Estación del ferrocarril, la patente importará:

Con una caballería, 25 pesetas.

Con dos id., 75 id.

Con tres id., 150 id.

Con cuatro id., 400 id.

Con más de cuatro id., 600 id.

Los de *cuatro ruedas* satisfarán patente según este recorrido:

Con una caballería.—Hasta 10 kilómetros, 25 pesetas; hasta 20, 75; hasta 30, 125, y a más de 30, 175.

Aumentándose el precio en 25 pesetas por cada caballería más de arrastre.

Cuando el recorrido sea solo desde el interior de las poblaciones a las Estaciones del ferrocarril, la patente importará 25 pesetas por cada caballería.

Los carruajes comprendidos en segundo lugar (letra B), que son los de motor mecánico, pagarán por cada camioneta o camión automóvil, aparte de la contribución industrial, una patente por el impuesto de transportes, sea cualquiera la distancia que recorran, a esta escala:

Los de una tonelada de carga, 150 pesetas.

Los de dos, 250.

Los de tres, 500.

Los de cuatro, 800.

Los de más de cuatro, 1600.

Bonificándose con el 25 por 100 si en las ruedas llevan cámaras neumáticas.

Y aplicándose a los remolques, según la carga máxima que puedan transportar, patentes por valor del 25 por 100 del importe antes fijado.

Los carruajes comprendidos en el último lugar, (letra C), que son los arrastrados por caballerías y las carretas de bueyes que, pagando contribución pecuaria por hallarse amillarados en territorial, se dediquen solamente a transportar las mieses o cosechas de sus dueños, no satisfarán patente por el impuesto de transportes.

Pero entiéndase bien, que si acarrean géneros que no sean de los expresados, puesto que muchos llevan vino, ultramarinos, telas, piedra, pieles, etc. etc., entonces satisfarán la contribución industrial ya citada y una *Patente* por el impuesto de transportes, arreglada a las clases antes expuestas para los de la letra A), según caballerías de arrastre y kilómetros de recorrido, aun cuando los vehículos pertenez-

can a dichos propietarios, labradores o comerciantes.

Está exceptuado del pago de este impuesto, el transporte de cereales y sus harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones, leñas y abonos, así como los productos agrícolas propios de los cosecheros que les acarreen a los puntos de consumo o almacenaje, en cualquier vehículo de su exclusiva propiedad debidamente matriculado en industrial.

También se exceptúa del pago de transportes, a los productos cosechados, fabricados o elaborados y las primeras materias que necesariamente se empleen en su producción por los cosecheros, industriales y fabricantes dueños de los vehículos; entendiéndose por industriales los que transforman estas primeras materias, no los vendedores o comerciantes que tienen carros u otros carruajes para conducir géneros que venden en sus tiendas.

En el supuesto de que tales cosecheros, industriales y fabricantes han de contribuir como correspondiente en la matrícula de industrial y tener en la misma inscritos estos carruajes.

Cree la Administración que con estas explicaciones desaparecerán las dudas que hasta ahora hayan podido tener los interesados y confía en que inmediatamente se darán de alta los que se hallen mal matriculados, aprovechando la moratoria que hasta fin de mes concede el Decreto-ley aprobando los presupuestos del Estado para el año corriente de 1927.

De lo contrario, la Inspección de Hacienda no tendrá más remedio que proceder contra los ocultadores, para lo que esta Administración requiere el auxilio de los Sres. Alcaldes, quienes en los primeros días de cada trimestre remitirán relación de los individuos o entidades que en cada pueblo se dediquen a la conducción de viajeros o mercancías; en la inteligencia de que, si no lo hicieren, como expresamente tiene ordenado la Superioridad, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de 50 pesetas de multa, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por su falta de prestación de auxilios a la Hacienda pública.

Y se hace esta conminación, porque son bastantes los Alcaldes que no han remitido aun la relación que se les interesó en circular de 15 de noviembre del año pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 266, de 19 del mismo.

También se les previene de la obligación en que se hallan, así como los peones camineros, la Guardia civil, Carabineros, Policía, Guardias municipales y de Seguridad y cuantos agentes de la Autoridad existan en esta provincia, de exigir al conductor de cualquier carruaje o carro la patente del impues-

to de transportes, dando cuenta a esta Administración, detalladamente, de cuantos no estén provistos de dicho documento.

Burgos 17 de enero de 1927.—El Administrador, Julián de Cominges.

1°20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones del 1°20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, del segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, o sea de los meses de octubre, noviembre y diciembre del expresado año, por segunda vez se les ordena la remisión de los expresados documentos a esta Administración, según se dispuso en circular de la misma, publicada en este periódico oficial, número 290, correspondiente al día 18 del próximo pasado diciembre; previniendo, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, que si en el plazo de tercer día no los remiten, se procederá al inmediato nombramiento de comisionados, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los expresados funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles además las responsabilidades a que haya lugar por su desobediencia.

Se recuerda que en las certificaciones del 1°20 por 100 no se incluirán más que los pagos sujetos al impuesto.

Burgos 17 de enero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Haro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de las provincias de Burgos y Logroño, se presente en este Juzgado, constituyéndose en la cárcel de este partido, en prisión, el procesado por el delito de uso de nombre supuesto Juan Gómez Alonso, que usa también el nombre de José García, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural de Pajares (Burgos), hijo de Tomás y Florencia, cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su actual paradero, por haberlo así acordado en la causa que en este Juzgado se sigue con el número 68 de 1926 sobre expresado delito, pues de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a

las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y, en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de esta ciudad.

Haro 13 de enero de 1927.—Ricardo Sánchez Blanco.—Lic. Evaristo Cejador Mateo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cabia, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de enero de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta Tercera Sección de Recluta, para el reemplazo del ejército de 1927, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Mariano Arnáiz Pequeño, hijo de Florencio y Luisa; Julián Arnáiz Santa María, de desconocidos; Agustín Asenjo Valpuesta, de Orenco y Vicenta; Juan Eliseo Baldajo Ayala, de Bonifacio y Visitación; Gregorio Bartolomé Gómez, de Francisco y Venancia; Pedro Calvo Ruiz, de Vicente y Patricia; Pablo Llop Bulicón, de Luis y Felisa; Felipe Manero Zamora, de Leoncio y Juliana; Mauricio Macho García, de Mariano y María Pilar; José María Orta Arnáiz, de Manuel y María; José Ramón Rivas Novoa, de Abelardo y Adelaida; Teófilo Santamaría Movilla, de desconocidos; Víctor Santamaría Olmos, de desconocidos; Telesforo Santamaría Morcillo, de desconocidos; Román Tomé Santamaría, de desconocidos; David Villaverde Frutos, de Juan y Nicolasa; e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Tercera Sección de Recluta el día 30 del corriente mes, a las doce horas y quince minutos, a la rectificación del alistamiento; el día 13 de febrero, a las once, al cierre definitivo, y el día 6 de marzo, a las ocho, a la clasificación de los mo-

zos, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1927.—El Presidente, Telesforo Pérez.

Alcaldía de Trespaderne.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Alberto Diego Moral, hijo de Ramón y María, cuyo actual paradero se ignora así, como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 30 del mes actual a la rectificación del alistamiento; el 13 de febrero al cierre definitivo del mismo, y el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, según previene el Reglamento de Quintas vigente.

Trespaderne 15 de enero de 1927.—El Alcalde, Jacinto Fuente.

Igual citación hace el Alcalde de Frías, respecto de los mozos José Díaz Villanueva, hijo de Francisco y Teresa, y Antonio Heras Ortiz, de Jacinto y Calixta.

El de Quintana del Pidio, respecto de los mozos Asterio Fortunato Oquillas Sancha, hijo de Francisco y María Trinidad, y Ramiro Perosanz Hurtado, de Juan y Anastasia.

El de Villaveja, respecto del mozo Julián Díez Gómez, hijo de Jenaro y Venancia.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, haciendo uso de las facultades que concede a las Corporaciones la Real orden de 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, y en vigor en el segundo semestre de 1926, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 10 de enero de 1927.—El Alcalde, Germán Martínez.

Alcaldía de Canicosa.

Formadas por la Junta pericial de evaluación las listas de contribuyentes por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1927, con los aumentos ordenados por la Superioridad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, duran-

te cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que por escrito pudieran presentarse.

Canicosa 10 de enero de 1927.—El Alcalde, Ramón Chicote.

Igual anuncio hace el Alcalde de Haza, respecto de edificios y solares

Alcaldía de Santa Inés.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Santa Inés 15 de enero de 1927.—El Alcalde, Nicanor Merino.

Alcaldía de Arandilla.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 16 de enero de 1927.—El Alcalde, Pablo Delgado.

Alcaldía de Valdelateja.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valdelateja 5 de enero de 1927.—El Alcalde, Narciso Hidalgo.

Alcaldía de Rezmondo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rezmondo 10 de enero de 1927.—El Alcalde, Raimundo Serna.